

310.28
Exp No. 349 de septiembre 26 de 2016
Infracción

RESOLUCIÓN No.

(08 NOV 2022)

1544

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
– CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la
Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2583 del 12 de octubre de 2016, se apertura procedimiento sancionatorio ambiental contra la empresa DISTRIBUCIONES ROMERO VITOLA Y CIA S. EN C. S., identificado con NIT 823.003.210, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Que mediante Auto N° 0632 del 15 de marzo de 2017, se formuló cargos contra DISTRIBUCIONES ROMERO VITOLA Y CIA S. EN C. S., identificado con NIT 823.003.210, por incumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 1362 del 2 de agosto de 2007, artículo 5° “actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos” RESPEL.

Que mediante escrito radicado interno N° 4023 del 1 de junio de 2017, la señora LUCIA BEATRIZ ROMERO VITOLA, en calidad de representante legal de la empresa DISTRIBUCIONES ROMERO VITOLA Y CIA S. EN C. S., identificado con NIT 823.003.210-1, presento descargos manifestando lo siguiente:

“Por lo anterior, anexo al presente documento el formato de cierre del cargue en el registro de generadores de residuos peligrosos correspondientes a los periodos de balance 2014, 2015 y 2016 y aclaro que para el año 2013 en nuestra empresa no se generaron estos residuos, por tal motivo la información correspondiente al periodo de balance 2013 no fue diligenciada. “

Que mediante Auto N° 2910 del 8 de septiembre de 2017, CARSUCRE se abstuvo de abrir periodo probatorio en el proceso.

Que mediante Resolución N° 2145 del 26 de febrero de 2018, se declaró responsable DISTRIBUCIONES ROMERO VITOLA Y CIA S. EN C. S., identificado con NIT 823.003.210, de los cargos consignados en el artículo primero del Auto N° 0632 del 15 de marzo de 2017 y se sanciono con una multa de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que mediante escrito radicado interno N° 3669 del 29 de junio de 2021, LUCIA BEATRIZ ROMERO VITOLA, en calidad de representante legal de la empresa DISTRIBUCIONES ROMERO VITOLA Y CIA S. EN C. S., identificado con NIT 823.003.210-1, presento solicitud de revocatoria directa.

Que mediante Resolución N° 0715 del 3 de agosto de 2021, CARSUCRE accedió a la solicitud de revocatoria directa de los actos administrativos y revoco los siguientes actos administrativos: Auto No. 2583 del 12 de octubre de 2016, Auto N° 0632 del 15 de marzo de 2017, Auto N° 2910 del 8 de septiembre de 2017 y Resolución N° 2145 del 26 de febrero de 2018.

FUNDAMENTO LEGAL

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio

310.28
Exp No. 349 de septiembre 26 de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1544

(08 NOV 2022)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 la cual consagra el procedimiento sancionatorio ambiental, y en la que señala que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras entidades.

Que el artículo 2 ibídem indica que las Corporaciones Autónomas Regionales quedan investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE CARSUCRE

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas.

De conformidad con las pruebas aportadas mediante escrito radicado interno N° 4023 del 1 de junio de 2017, suscrito por la señora LUCIA BEATRIZ ROMERO VITOLA, en calidad de representante legal de la empresa DISTRIBUCIONES ROMERO VITOLA Y CIA S. EN C. S., identificado con NIT 823.003.210-1, se puede evidenciar que ya se realizó el cargue de los periodos de balance años 2014, 2015 y 2016 y del año 2013 de acuerdo a lo manifestado en la empresa no se generaron residuos, por tal motivo no fue diligenciado dicho año, es decir, dio cumplimiento a la actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, razón por la cual CARSUCRE se abstendrá de aperturar procedimiento sancionatorio ambiental y se ordenara el archivo del expediente de infracción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de DISTRIBUCIONES ROMERO VITOLA Y CIA S. EN C. S., identificado con NIT 823.003.210-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese archivar el expediente No. 349 de septiembre 26 de 2016, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a DISTRIBUCIONES ROMERO VITOLA Y CIA S. EN C. S., identificado con NIT 823.003.210-1, identificado con NIT 830039670-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la dirección calle 32 # 27b-278 edificio bosque de Venecia apartamento 401, barrio Venecia del Municipio de Sincelejo- Sucre, correo electrónico almacentrales@hotmail.com

310.28
Exp No. 349 de septiembre 26 de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1544

(08 NOV 2022)

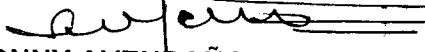
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

lucilu1976@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la página web de CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHONNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.